

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE POPAYÁN**

Radicación No. 19001418900420190088800

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

**Demandante: WILFREDO VASQUEZ MAMIAN y JAIRO ALONSO VASQUEZ
MAMIAN**

Causante: AURA MAMIAN MENDEZ

Providencia: SENTENCIA ANTICIPADA No. 052

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

En la fecha 27 de noviembre de 2020, procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA, radicado bajo el No. 119001418900420190088800, promovido por WILFREDO VASQUEZ MAMIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.616.058 de Popayán y JAIRO ALONSO VASQUEZ MAMIAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.431.299 de Popayán, siendo causante la señora AURA MAMIAN MENDEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.250.544 de Popayán, quien falleció el día 02 de Octubre del año 1998 en la ciudad de Popayán-Cauca, según Registro de Defunción con indicativo serial No.1763592.

Lo anterior es procedente en virtud del artículo 390 inciso final del Código General del proceso, el cual da la facultad al juez de proferir sentencia anticipada cuando dentro del proceso no hubiese pruebas por practicar. En lo pertinente, la Corte Suprema de Justicia en sentencia CSJ SC 132-2018 del doce (12) de febrero del 2018 expresó:

“Significa que los juzgadores tienen la obligación, en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio o que el mismo es inocuo, de proferir sentencia definitiva sin otros trámites, los cuales, por cierto, se tornan innecesarios, al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso.

(...)

En consecuencia, el proferimiento de una sentencia anticipada, que se hace por escrito, supone que algunas etapas del proceso no se agoten, como una forma de dar prevalencia a la celeridad y economía procesal, lo que es armónico con una administración de justicia eficiente, diligente y comprometida con el derecho sustancial.

(...)

En el sub lite resulta procedente proferir un fallo anticipado pues, como se advirtió en el auto de 3 de noviembre de los corrientes, «no [existen] pruebas adicionales que deban recabarse» (folio 104 reverso), siendo anodino agotar las etapas de

alegaciones y sentencia oral a que se refiere el numeral 4 del artículo 607 del Código General del Proceso.”

Ajustándose los anteriores supuestos al presente asunto, este juzgado procede a proferir sentencia.

SÍNTESIS PROCESAL

Los señores WILFREDO VASQUEZ MAMIAN Y JAIRO ALONSO VASQUEZ MAMIAN, por intermedio de apoderada judicial, presentaron escrito de demanda correspondiendo por reparto a este despacho judicial, antes denominado Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán, aceptando la herencia con beneficio de inventario

Manifestaron que su señora madre, procreo también al señor SAMIR VAQUEZ MAMIAN y ella murió sin haberse casado y sin haberse declarado Unión Marital de hecho por lo tanto no había sociedad que liquidar.

Se indicó, además, que se desconoce si la causante AURA MAMIAN MENDEZ otorgo testamento y/o capitulaciones.

Solicitaron declarar abierto el proceso de sucesión intestada de la señora AURA MAMIAN MENDEZ quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número 25.250544 de Popayán y quien falleciera el día 02 de octubre de 1998, en esta ciudad. Que como demandantes en su calidad de hijos legítimos de la causante, tienen derecho para intervenir en este proceso, así como en la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante y la demás declaraciones pertinentes.

Presentaron en cumplimiento al artículo 488 del Código General del Proceso la relación de los bienes sociales que integran la masa hereditaria, así:

1. BIEN INMUEBLE.

- 1.1 *“Predio Urbano ubicado en zona urbana de la vereda de Pueblillo, municipio de Popayán con un área de terreno de 600 metros cuadrados, bien que fue adquirido mediante escritura pública No. 1755 del 22 de noviembre de 1973 otorgada en la Notaria Primera del círculo Notarial de Popayán e inscrita en la oficina de Instrumentos Públicos de Popayán 120-42244, alinderado así: ORIENTE: con lote de propiedad de los hermanos EDUARDO Y JOSEFA ORDOÑEZ PEÑA, OCCIDENTE: Con predio de MARTHA RIVERA Y VICENTA PEÑA, NORTE: Con propiedad de los herederos RIVERA; SUR: Con la calle publica de Pueblillo.*

Titulación: *El bien inmueble fue adquirido por el causante conforme consta en la escritura publica No. 1755 del 22 de noviembre de 1973 otorgada en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Popayán e inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán 120-42244*

Avaluo: *Para efectos del presente trámite se realiza el avalúo del inmueble aplicando el numeral 4 del artículo 444 del CGP obteniendo un valor de VEINTI UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$21.871.500), más intereses o frutos.*

***Pasivo:** No existe pasivo, salvo los gastos de la sucesión y los honorarios de abogado, no se tendrán en cuenta puesto que estos serán asumidos por la única interesada en su totalidad".*

Por encontrarse ajustada a derecho, en auto interlocutorio No. 2901 del 22 de octubre de 2019, se declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante AURA MAMIAN MENDEZ, se concedió el derecho a los señores WILFREDO VASQUEZ MAMIAN Y JAIRO ALONSO VASQUEZ MAMIAN, para intervenir en el proceso en su calidad de hijos del causante por ser descendientes en primer grado de consanguinidad, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo se ordenó notificar al señor SAMIR VASQUEZ MAMIAN, como heredero conocido y se ordenó el emplazamiento a todos los demás quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso y la inscripción de la demanda en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y demás prevenciones a que hubiere lugar.

Cumplidos los trámites del emplazamiento, con fecha 15 de octubre de 2019, se insertó en el Sistema Nacional de Registro de Emplazados.

Con fecha 22 de noviembre de 2019, se realizó el acto de notificación del señor SAMIR VASQUEZ MAMIAN del contenido del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de octubre de 2019 dentro objeto de estudio.

De manera oportuna solicitó a través de apoderada judicial, ser reconocido como heredero de la causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

Mediante auto fechado 24 de enero de 2020, se reconoció la calidad de heredero con igual derecho para intervenir dentro del proceso en mención.

Por encontrarse agotado los trámites respetivos, en auto interlocutorio No. 2447 del 13 de octubre de 2020, se fijó el día lunes veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) a partir de las 2:00 PM para llevar a cabo audiencia virtual de que trata el artículo 501 y 502 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En la fecha y hora señalad se llevó a cabo la audiencia virtual, en al que la mandataria judicial de los demandantes y del heredero reconocido, de manera conjunta presentaron los inventarios y avalúos sobre los bienes réditos, una vez leídos los allegaron en dos folios de los cuales se corrió traslado a las partes, sin que fueran objeto de recurso.

Acto seguido la señora juez, procedió aprobar los inventarios y avalúos presentados por las apoderadas, decretó La Partición y Adjudicación de los bienes dejados por la causante, conforme a lo ordenado por el artículo 507 del CGP y Reconoció a las mandataria judiciales, GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA Y CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ PINZON, como partidoras dentro del presente proceso conforme a la facultad otorgada por los demandantes, advirtiéndoseles sobre el incumplimiento de las reglas que para este efecto establece el artículo 608 de la misma obra y concediéndole un término de ocho (08) días para la

realización del correspondiente trabajo. Determinaciones que fueron notificadas en estrados.

De manera oportuna, las mandatarias judicial presentaron el trabajo de partición a ellas encomendado, al cual se le corrió el respectivo traslado mediante auto Interlocutorio No.2833 de 10 de noviembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el art 509 del Código General del Proceso, sin que se presentara objeción alguna.

Revidado el trabajo de partición presentado y allegado al expediente, se pudo establecer que el mismo se encuentra acorde con los bienes inventariados y acorde con los derechos sucesorales que le corresponden a cada una de los herederos descendiente en primer grado de consanguinidad de la causante AURA MAMIAN MENDEZ, por lo que se procederá a la aprobación del trabajo de partición allegado a folios 43 al 46 de este cuaderno y el cual hará parte integral del expediente. Así:

BIEN INMUEBLE.

“Predio Urbano ubicado en zona urbana de la vereda de Pueblillo, municipio de Popayán con un área de terreno de 600 metros cuadrados, bien que fue adquirido mediante escritura pública No. 1755 del 22 de noviembre de 1973 otorgada en la Notaria Primera del circulo Notarial de Popayán e inscrita en la oficina de Instrumentos Públicos de Popayán 120-42244, alinderado así: ORIENTE: con lote de propiedad de los hermanos EDUARDO Y JOSEFA ORDOÑEZ PEÑA, OCCIDENTE: Con predio de MARTHA RIVERA Y VICENTA PEÑA, NORTE: Con propiedad de los herederos RIVERA; SUR: Con la calle publica de Pueblillo.

Titulación: *El bien inmueble fue adquirido por el causante conforme consta en la escritura pública No. 1755 del 22 de noviembre de 1973 otorgada en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Popayán e inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán 120-42244*

Avaluo: *Para efectos del presente trámite se realiza el avalúo del inmueble aplicando el numeral 4 del artículo 444 del CGP obteniendo un valor de VEINTI UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$21.871.500), más intereses o frutos.*

Pasivo: *No existe pasivo, salvo los gastos de la sucesión y los honorarios de abogado, no se tendrán en cuenta puesto que estos serán asumidos por la única interesada en su totalidad”.*

(...)

ADJUDICACION DE LA HERENCIA:

HIJUELA DEL HEREDERO WILFREDO VASQUEZ MAMIAN *identificado con cedula de ciudadanía 4.616.058 de Popayán*

Por su legítima de haber: 7.509.000

Total, hijuela: 7.509.000

Se integra, adjudica y paga así:

Con siete millones quinientos nueve mil (7.509.000) acciones de dominio que equivalen al 33,34% tomadas de las 22.527.000 acciones de dominio, de \$1 cada una que se radican en bien inmueble ubicado en la zona urbana de Pueblillo, municipio de Popayán, con un área de terreno de 600 metros cuadrados e inscrita en la oficina de instrumentos públicos de Popayán 120-42244, inscrito en el catastro bajo el No. 000200050505380000 cuyos linderos son ORIENTE: con lote de propiedad de los hermanos EDUARDO Y

JOSEFA ORDOÑEZ PEÑA, OCCIDENTE: Con predio de MARTHA RIVERA Y VICENTA PEÑA, NORTE: Con propiedad de los hermanos RIVERA, SUR: Con la calle publica de Pueblillo

Se paga por: \$7.509.000

Se integra, adjudica y paga esta hijuela en su totalidad al heredero WILFREDO VASQUEZ MAMIAN por la suma total de SIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$7.509.000)

HIJUELA DEL HEREDERO JAIRO ALONSO VASQUEZ MAMIAN identificado con cedula de ciudadanía 1.431.299 de Popayán

Por su legítima de haber: 7.509.000

Total, hijuela: 7.509.000

Se integra, adjudica y paga así:

Con siete millones quinientos nueve mil (7.509.000) acciones de dominio que equivalen al 33,34% tomadas de las 22.527.000 acciones de dominio, de \$1 cada una que se radican en bien inmueble ubicado en la zona urbana de Pueblillo, municipio de Popayán, con un área de terreno de 600 metros cuadrados e inscrita en la oficina de instrumentos públicos de Popayán 120-42244, inscrito en el catastro bajo el No. 000200050505380000 cuyos linderos son ORIENTE: con lote de propiedad de los hermanos EDUARDO Y JOSEFA ORDOÑEZ PEÑA, OCCIDENTE: Con predio de MARTHA RIVERA Y VICENTA PEÑA, NORTE: Con propiedad de los hermanos RIVAS, SUR: Con la calle publica de Pueblillo

Se paga por: \$7.509.000

Se integra, adjudica y paga esta hijuela en su totalidad al heredero JAIRO ALONSO VASQUEZ MAMIAN por la suma total de SIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$7.509.000)

HIJUELA DEL HEREDERO SAMIR VASQUEZ MAMIAN identificado con cedula de ciudadanía 76.313.316 de Popayán

Por su legítima de haber: \$7.509.000

Total, hijuela: 7.509.000

Se integra, adjudica y paga así:

Con siete millones quinientos nueve mil (7.509.000) acciones de dominio que equivalen al 33,34% tomadas de las 22.527.000 acciones de dominio, de \$1 cada una que se radican en bien inmueble ubicado en la zona urbana de Pueblillo, municipio de Popayán, con un área de terreno de 600 metros cuadrados e inscrita en la oficina de instrumentos públicos de Popayán 120-42244, inscrito en el catastro bajo el No. 000200050505380000 cuyos linderos son ORIENTE: con lote de propiedad de los hermanos EDUARDO Y JOSEFA ORDOÑEZ PEÑA, OCCIDENTE: Con predio de MARTHA RIVERA Y VICENTA PEÑA, NORTE: Con propiedad de los hermanos RIVAS, SUR: Con la calle publica de Pueblillo

Se paga por: \$7.509.000

Se integra, adjudica y paga esta hijuela en su totalidad al heredero SAMIR VASQUEZ MAMIAN por la suma total de SIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$7.509.000).

Se declara que en razón al bien inventariado no fue posible adjudicar a los interesados un determinado cuerpo cierto en su totalidad, por tal motivo viene a formarse una comunidad de bienes entre los adjudicatarios. De modo que los adjudicatarios tienen en el bien tantas acciones y derechos cuantos pesos represente su respectiva hijuela. Se entiende que dentro de la presente adjudicación se incluyen los frutos por cobrar del bien inventariado o cualquier otro derecho o beneficio a favor y que se derive del bien objeto de la sucesión, el que se repartirá entre los copropietarios en proporción a las acciones en que quedan propietarios

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN (CAUCA), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación correspondiente, allegado a folios 43 al 46 y que hace parte integral del esta sentencia dictada en este proceso de sucesión intestada radicado bajo el No. 19001418900420190088800, promovido por WILFREDO VASQUEZ MAMIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.616.058 de Popayán y JAIRO ALONSO VASQUEZ MAMIAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.431.299 de Popayán, siendo causante la señora AURA MAMIAN MENDEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.250.544 de Popayán, quien falleció el día 02 de Octubre del año 1998 en la ciudad de Popayán-Cauca, según Registro de Defunción con indicativo serial No.1763592. Presentado por las mandatarias judiciales GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA Y CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ PINZON, nombrada en audiencia de 26 de febrero de 2020.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán-Cauca, para que inscriba en los folios de matrícula inmobiliaria No. 120-42244, numero de catastral 000200050505380000 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, las partidas adjudicadas a los herederos, conforme al Trabajo de Partición y adjudicación.

Infórmese que de ser necesario se sirva dar apertura a nuevos folios de matrícula inmobiliaria.

TERCERO: DISPONER que a costa de la parte interesada se expidan copias del Trabajo de Partición y adjudicación y de esta providencia, para que sean registradas en la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, copia de la cual y así registrada se anexarán al expediente.

CUARTO: Cumplido lo dispuesto en el anterior numeral bajo recibo hágase entrega del expediente a las interesadas para su protocolización en la Notaria de su elección.

QUINTO: Notifíquese el presente fallo por estado tal y como lo establece el art. 295 del C.P.G.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA

mr.

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 145

Hoy, No. 30/10/10

El secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA